

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 03 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00058-00

Auto Interlocutorio No. 178

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor JUAN ANDRÉS ARBÉLAEZ GIRALDO, en contra del señor EVERTH ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. De la revisión del poder aportado, se advierte que el mismo está dirigido al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de esta ciudad y se faculta a la apoderada para iniciar un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA. No obstante, la demanda que desató este juicio se presentó ante los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO y en el escrito gestor se indicó que se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, por lo que la abogada carece de facultades para iniciar esta causa judicial.

En ese sentido, deberá ajustarse el poder conferido y aportarse nuevamente como exigencia contemplada por el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Ahora bien, en el acápite de PRETENSIONES se observa que se omitió cuantificar las acreencias laborales que se reclaman en las pretensiones 6°, 8°, 10° y 12; situación que se hace indispensable a efectos de calcular la cuantía de esta causa judicial. Igual situación ocurre con la súplica 13, en la que se omitió señalar el periodo por el cual se reclama y el valor de la misma. Lo anterior, conforme lo establece el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JUAN ANDRÉS ARBÉLAEZ GIRALDO, en contra del señor EVERTH ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

03/05/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9e6af359e77b1734bfd581d0bdec1a31f8cc7fed834a4d0ba9bab68e33f432d

Documento generado en 03/05/2021 05:20:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>